



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 173 - 2020 - MDC

Catacaos, 24 de agosto de 2020.

VISTO:

El informe N°421-2020-MDC-SGP de fecha 13 de julio del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Personal, el informe N°0172-2020-MDC-GA de fecha 15 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°000296-2020/MDC.GAJ de fecha 24 de agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°237-2020-MDC-GA de fecha 26 de agosto del 2020 emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante informe N°421-2020-MDC-SGP de fecha 13 de julio del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Personal, solicita Licencia con goce de haber - enfermedad (Covid-19), según certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo detallado de cada servidor, con firma y sello del Medico de Control del CAP III CATACAOS RAPI – ES SALUD, Dra. Elena Fiestas Ramirez.

Que, el informe N°0172-2020-MDC-GA de fecha 15 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Administración, solicita opinión legal para determinar si es viable la solicitud de Licencia con Goce de haber - enfermedad Covid -19 a los servidores: Noely Sara Sosa Zapata, Segundo Manuel Imán Urbina, Claudio León Silva, Rigoberto Córdova Carreño, David Antonio Palacios Estrada, Manuel Augusto Dioses Estrada, y Justo Cruz Córdova Carreño.

Que, el informe N°495-2020-MDC-SGP de fecha 11 de agosto del 2020 emitido por la Sub Gerencia de personal, informa que los servidores pertenecen al Régimen D.LEG 728 – Obreros, desde el 03 de junio del 2020 hasta el 07 de junio del 2020 a los obreros: Carlos Atoche Vilchez, Manuel Moisés López Guerrero, Jaime Espinoza Sullon, Celi Rivas Luis Teófilo, Chero Ramos Jorge Luis, Ruiz Ancajima José Luis, Valverde Poicon Segundo Vicente y Ruiz Chero Manuel Augusto.

Que, el informe N°000296-2020/MDC.GAJ de fecha 24 de agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en el **ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL. Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.**

- Que, el Decreto Legislativo N° 728 señala en el Artículo 5.- El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y **trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.**

- Que mediante dicho cuerpo normativo se ha señalado en su Artículo 47°: Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. **Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.**

- Que además dicha norma ha indicado que: **Artículo 48°.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...) b. La enfermedad y el accidente comprobados (...)**

- Que, según el numeral 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia N°. 026-2020, en aquellos **casos en que la naturaleza de las labores no fuera compatible con el trabajo remoto el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.**

- Que, en ese sentido en mérito al documento de la referencia c); por el que la Sub Gerencia de Personal indica que los trabajadores solicitantes pertenecen al Régimen D.LEG 728 – OBREROS y considerando que dichos obreros no pueden desarrollar trabajo remoto, como consecuencia de que han sido afectados por el COVID-19; es que dichos trabajadores tendrán derecho a una licencia con goce de haber, sujeta a una compensación posterior, por lo que se debe declarar **PROCEDENTE** el pedido.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de LICENCIA CON GOCE DE HABER – ENFERMEDAD COMUN (COVID 19), desde el 03 de Junio del 2020 hasta el 09 de Junio del 2020, a los obreros: Noely Sara Sosa Zapata, Segundo Manuel Imán Urbina, Claudio León Silva, Rigoberto Córdova Carreño, David Antonio Palacios Estrada, Manuel Augusto Dioses Estrada, y Justo Cruz Córdova Carreño.

ARTICULO 2º: ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

ARTICULO 3º: PONGASE de conocimiento a las oficinas Administrativas para los fines del caso.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

GERENTE MUNICIPAL